

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Commutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- | | | | | |
|----------|--------------------|------------------------|-------------|---------------|
| ■ Inicio | ■ Laboral | ■ Jurídico Corporativo | ■ Dof | ■ Consultoría |
| ■ Fiscal | ■ Seguridad Social | ■ Comercio Exterior | ■ Infoflash | ■ Agenda |

Facilidades para la importación de carne

El incremento registrado en las importaciones, principalmente la de carne y productos cárnicos, propició que el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agropecuaria (SENASICA) establecerá la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación (UCON), para los procesos de importación de carne, canales, vísceras y despojos con el objetivo de cumplir con estándares de sanidad e inocuidad, para proteger el patrimonio agropecuario y la salud de los consumidores, así como la reducción de tiempos de inspección, y agilización de la liberación de embarques.

Podrán obtener la contraseña aquellos importadores que destinen sus embarques de importación a un establecimiento Tipo Inspección Federal. El Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado una vez ingresada la mercancía al establecimiento realizará la verificación e inspección del producto.

Quienes deseen obtener la contraseña voluntariamente deberán proporcionar:

- nombre, denominación o razón social del Importador, RFC y domicilio.
- nombre del agente aduanal o apoderado aduanal autorizado
- listado de los establecimientos Tipo Inspección Federal de destino, que incluya nombre, número, domicilio, nombre del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado que realizará la verificación de la NOM-030-ZOO-1995 clave de autorización o número de la constancia otorgada o número de gafete o credencial oficial

Vigencia: un año y podrá prorrogarse de manera automática por un plazo igual.

Si una vez realizada la verificación resulta rechazado el embarque, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 7 de la NOM-030-ZOO-1995, y el SENASICA podrá ordenar el retorno al país de origen o procedencia o destrucción o el envío a una planta de rendimiento o beneficio, en los supuestos del numeral 7.2 y 7.3 de la misma Norma.

Cancelación de la contraseña; procederá por:

- desactualización de datos
- presentar información falsa
- omitir o alterar documentos de sus operaciones de importación o cuando usen documentación falsa, esto sin perjuicio de las sanciones y denuncias ante las autoridades correspondientes.
- petición del importador

Vigente: A partir del 29 de mayo de 2010.

Fuente: [Acuerdo por el que se establece la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación](#) (28 de mayo de 2010, SHCP).

"Se busca", vivo o muerto

A quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de las personas, probables responsables, vinculadas en investigaciones abiertas, por ser parte de la delincuencia organizada, o cuentan con orden de aprehensión librada por autoridades judiciales, se ofrece la entrega de una recompensa, que podrá ser de \$3?000,000.00, \$5?000,000.00, o \$15?000,000.00, que será determinada según la persona de quien se entregue la información.

Los datos que se proporcionen, se entregarán en:

- Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- la dirección de correo electrónico denunciapgr@pgr.gob.mx
- los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

Vigencia: A partir del 27 de mayo de 2010, y hasta el momento en que se logre la localización detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

Fuente: [Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican](#) (DOF del 28 de mayo de 2010, PGR).

Seminarios en Línea IDC

Le invitamos a conocer la mejor opción de capacitación a distancia que le permitirá acceder a la actualización y aprendizaje de los [Seminarios IDC](#) desde cualquier lugar y en el momento que lo desee. Descubra porque con IDC, actualizarse nunca había sido tan fácil

IDConline en Redes sociales

Entérese de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:

<http://twitter.com/IDConline>

<http://www.facebook.com/IDConline>

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1256

Fecha: 28/05/ 2010

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican

(DOF del 28 de mayo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 134 /10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4 y 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que en el marco de la Operación Coordinada Chihuahua en el que se conjunta el esfuerzo de los tres órdenes de gobierno a fin de garantizar la seguridad pública del estado, se ha implementado un sistema local de recompensas, con el fin de allegarse de información útil que coadyuve eficazmente a la localización de personas relacionadas con la delincuencia organizada y que tienen su principal centro de operaciones en dicha entidad;

Que de la información contenida en diversas averiguaciones previas, particularmente por delitos de delincuencia organizada, y del intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades del gobierno estatal de Chihuahua y sus municipios, se ha podido establecer la identidad de los principales líderes, lugartenientes y miembros de las organizaciones criminales conocidas como "Organización Carrillo Fuentes", "Organización La Familia", "Organización Golfo/Z", "Organización Beltrán Leyva" y la "Organización El Pacífico";

Que los líderes, lugartenientes y miembros de dichas organizaciones cuentan con órdenes de aprehensión libradas por diversas autoridades judiciales del ámbito federal y/o local;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (SIEDO), consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la localización y aprehensión de las personas que en este instrumento se indica y por los montos que en el mismo se señala, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables que en este instrumento se indican.

El contenido y alcance del presente acuerdo no será aplicable, en los casos en que la información sea proporcionada por algún servidor público con motivo de sus funciones dentro de la procuración o la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

I. Hasta de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:

1. Juan Pablo Ledezma (a) "El JL".
2. Juan Pablo Guijarro Fragoza (a) "El Monico".
3. José Antonio Acosta Hernández (a) "El Diego", "Blablazo".

II. Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:

1. Jesús Antonio Aguilar Iñiguez.
2. Dolores Ramona González Bribiesca.
3. Martiniano Vizcarra Burgos.
4. Ovidio Humberto Plata Quevedo (a) "Plata"
5. Carlos Ismael Núñez Castañeda.

III. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:

1. Manuel Chávez Arévalo
2. Socorro Chávez Arévalo (a) "El Burro Güero"
3. Pablo Chávez Arévalo (a) "El Pablito"
4. Heriberto Chávez Arévalo (a) "El Flaco"
5. Rogelio Segovia (a) "El Royser"
6. Javier Rubio González (a) "El Kiko"
7. Luís Humberto Rubio González
8. Jesús Carrillo Rubio
9. Jesús Rubio Gavaldon (a) "El Palillo"
10. Ubaldo Rubio González (a) "El Monrroque"
11. José Manuel García Soto (a) "El Pepin" y/o "El Comandante" y/o "El Chief"
12. Rodrigo Corona Valles (a) "El Roy"
13. Eduardo Gallegos Valdez (a) "El Lalo"
14. Víctor Manuel Rodríguez (a) "El Cholo"
15. Oscar Rafael Ruiz Gallegos (a) "El Junior"
16. Juan Ismael Granillo Chavira (a) "El Chorrias"
17. Raúl Rueda Quiroga (a) "El Pony"
18. Guadalupe Mendez Basurto (a) "El Gato"
19. Ricardo Alfredo Rueda Quiroga (a) "El Caballo"
20. Antonio Zubiarte López.
21. Luis Enrique Lira (a) "El Barrica"
22. Manuel Adrián García Rodríguez (a) "El Balin"
23. Isidro Acosta Soloria (A) "El Chilo"
24. Luis Hernández (a) "El JL"
25. Lorenzo Gallegos Valdez y/o Rafael Chavira Rentería y/o Rafael Sánchez (a) "El Borrego"

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones abiertas por ser parte de la delincuencia organizada o cuentan con orden de aprehensión librada por autoridades judiciales del orden federal y/o local.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los siguientes medios:

- I.** En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II.** La dirección de correo electrónico denunciapgr@pgr.gob.mx
- III.** En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de comunicarse con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que le haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practiquen con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEXTO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la

cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y perderá su vigencia en el momento en que se logre la localización detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos que en él se señalan, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa serán con cargo al presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de mayo de 2010.- El Procurador General de la República,
Arturo Chávez Chávez.- Rúbrica.

Infoflash No. 1256

Fecha: 28/05/ 2010

Acuerdo por el que se establece la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación

(DOF del 28 de mayo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XXII, XXV y XXXII, 24, 27, 32, 42, 156 y 157 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2o., fracciones XIX y XXVI, 4o., 6o., fracciones I y XXIII, y 49, fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Sanidad Animal, estableciendo disposiciones requeridas para prevenir la introducción de material que no cumplan con los estándares sanitarios;

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Sanidad Animal, es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, inspeccionar la mercancía regulada por ésta y determinar el esquema de importación aplicable, con el fin de salvaguardar la sanidad animal, así como evitar la entrada de mercancías que sean perjudiciales para la inocuidad de los alimentos, sin descuidar, las necesidades de desarrollo económico del país;

Que como resultado de los acuerdos comerciales que nuestro país ha firmado desde 1994, las importaciones comerciales se han incrementado sustancialmente, sólo la importación de cárnicos constituye el 40% de las operaciones comerciales, lo que ha detonado la necesidad de contar con un mejor sistema de inspección fitozoonosanitaria, que atienda ágilmente la demanda de trámites de importaciones agropecuarias y que garantice reducir al mínimo el riesgo de introducción de enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria que afecten la producción agropecuaria nacional o que socaven la salud pública de los consumidores mexicanos;

Que con base a lo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) tiene considerado establecer la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación, esquema que pretende reconocer a aquellos usuarios que han actuado con responsabilidad y compromiso en la importación de mercancías de origen animal, cumpliendo con estándares de sanidad e inocuidad, para proteger el patrimonio agropecuario y la salud de los consumidores. Con esta contraseña se reducirán los tiempos de inspección, a través del ajuste proporcional en la inspección, agilizando en el punto de ingreso la liberación de los embarques de importación con destino a un establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF), lo que elevará el nivel de competitividad, derivada de un proceso de importación mucho más expedito, generando confianza a la autoridad sanitaria, prestigio y seguridad sanitaria para el Usuario Confiable y sus clientes, así como confianza en los sistemas de certificación del país de origen y de los establecimientos extranjeros autorizados, y

Que se optimizarán recursos al dirigir los esfuerzos en inspeccionar las mercancías que no están respaldadas por el reconocimiento del usuario confiable, al tiempo que se fortalece el esquema de establecimientos Tipo Inspección Federal, garantizando la sanidad, inocuidad y

trazabilidad del producto, mediante el cierre sistematizado del trámite, a través de un dispositivo de radio frecuencia, lo cual consolidará el Sistema de Trazabilidad en su componente de importaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la contraseña de calidad zoosanitaria para los usuarios confiables en la importación "Ucon", para los procesos de importación de carne, canales, vísceras y despojos que los usuarios de manera voluntaria acrediten de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidos en la normativa aplicable y en el presente Acuerdo, lo anterior con la finalidad de facilitar los procedimientos de verificación sin riesgo zoosanitario.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán sujetos para obtener la contraseña de calidad zoosanitaria Ucon aquellos importadores que destinen sus embarques de importación a un establecimiento Tipo Inspección Federal, en el cual el Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado una vez ingresada la mercancía al establecimiento realizara la verificación e inspección de carne, canales, vísceras y despojos de acuerdo al procedimiento establecido en la "NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y Procedimientos para la verificación de carnes, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".

ARTICULO TERCERO.- Los particulares señalados en el artículo anterior que de manera voluntaria deseen obtener la contraseña "Ucon" deberán tener disponible:

- a) Nombre, denominación o razón social del Importador, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio.
- b) Nombre del agente aduanal o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior.
- c) Listado de los establecimientos Tipo Inspección Federal de destino, que incluya nombre, número, domicilio, nombre del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado que realizará la verificación de la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria", clave de autorización o número de la constancia otorgada o número de gafete o credencial oficial en su caso.

Los establecimientos Tipo Inspección Federal deberán contar con:

- I. Equipo necesario para realizar la verificación y toma de muestra de los embarques de importación.
- II. Contar con un Centro de Certificación Zoosanitario, coordinado por un Organismo de Certificación Aprobado, el cual deberá suscribir un acuerdo con el SENASICA, para conjuntar acciones en la implementación del Proyecto de "Rastreabilidad-Trazabilidad de productos agropecuarios".

El SENASICA verificará que el importador cuente con lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- En caso de ser favorable, el SENASICA otorgará dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al día en que el importador haya entregado la información completa, la contraseña Ucon, las claves de los establecimientos Tipo Inspección Federal, Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, con la que se validará el Certificado Zoosanitario para Importación, así como, el equipo para realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia.

Una vez otorgada la contraseña el usuario deberá firmar una carta compromiso en original, mediante la cual el importador se obligue a realizar la inspección aleatoria en el establecimiento TIF de destino y el cierre del 100% de los dispositivos de radio frecuencia.

Asimismo deberá tener disponible el registro y controles que se implementarán para el ingreso de los productos cárnicos, vísceras y despojos de importación al establecimiento, el cual deberá ser validado por el SENASICA, en el que se garantice que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne,

canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria” y en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El otorgamiento de la contraseña tendrá una vigencia de un año y podrá prorrogarse de manera automática por un plazo igual, de no presentar alguno de los supuestos del Artículo Noveno durante el año calendario que termine.

El SENASICA verificará las medidas correctivas que haya implementado el importador en el caso de que haya presentado alguno de los supuestos del Artículo Noveno, de ser procedente podrá otorgarle nuevamente la contraseña.

ARTICULO SEXTO.- El importador podrá hacer uso de la contraseña cuando sus embarques de importación tengan como destino un establecimiento TIF, en este caso se seleccionará aleatoriamente los embarques que serán inspeccionados en el punto de ingreso o en el establecimiento TIF de destino, conforme a lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 “Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria”.

ARTICULO SEPTIMO.- El cierre del dispositivo se realizará en el establecimiento TIF de destino, mediante el acceso vía web al sistema electrónico de trazabilidad que para este efecto establezca la Secretaría, ingresando el código del dispositivo, cotejando los datos del sistema con los datos del certificado zoosanitario para importación.

ARTICULO OCTAVO.- En el supuesto de que la verificación realizada en el establecimiento TIF de destino tenga como resultado el rechazo del embarque, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 7 de la NOM-030-ZOO-1995 “Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria”, asimismo, el SENASICA podrá ordenar las siguientes medidas zoosanitarias: retorno al país de origen o procedencia o destrucción o el envío a una planta de rendimiento o beneficio, cuando el rechazo sea por las causas descritas en el numeral 7.2 y 7.3 de la misma Norma.

ARTICULO NOVENO.- Una vez que se detecte un supuesto incumplimiento de las causales establecidas a continuación, se notificará de inmediato al establecimiento TIF y/o importador, quienes tendrán un plazo de 3 días hábiles para argumentar lo que convenga a sus intereses, antes de proceder a la baja del establecimiento TIF o la cancelación de la contraseña prevista en el presente acuerdo:

a) Causales que implican al importador:

- I.** No tener actualizada ante la Secretaría la información a la que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.
- II.** Presentar información falsa para el otorgamiento de la contraseña.
- III.** Omitir o alterar documentos que amparen sus operaciones de importación o cuando usen documentación falsa, esto sin perjuicio de las sanciones y denuncias ante las autoridades correspondientes.
- IV.** Cuando se deje de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- V.** A petición del importador, por así convenir a sus intereses

b) Causales que implican al establecimiento TIF:

- I.** No se cumpla con los procedimientos de registro y control para el ingreso de los productos cárnicos, víscera y despojos que garantice que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 “Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria” y en el presente Acuerdo.
- II.** No contar como mínimo con un Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, responsable de realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia, con base en la vigencia de los Certificados Zoosanitarios para Importación, en los términos del presente Acuerdo.

III. Omitir o alterar documentos que amparen sus operaciones de importación o cuando usen documentación falsa, esto sin perjuicio de las sanciones y denuncias ante las autoridades correspondientes.

IV. Cuando se deje de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

V. No cerrar el 100% de los dispositivos de radio frecuencia, sin causa justificada ante el SENASICA.

VI. No tener disponible los registros y controles correspondientes a los eventos de importación bajo este esquema así como los informes mensuales con el visto bueno del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado hasta en tres ocasiones durante el año

VII. No se realice la verificación conforme en lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".

ARTICULO DECIMO.- Será obligación del Médico Veterinario Oficial y/o Tercero Especialista Autorizado, lo siguiente:

I. Revisar que el Certificado Zoosanitario para Importación cuente con el dispositivo de radio frecuencia y que el embarque de importación llegue flejado.

II. Verificar que se lleve a cabo lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria" y en el presente Acuerdo.

III. Realizar el cierre del dispositivo de radio frecuencia, en el establecimiento Tipo Inspección Federal de destino, con base en la vigencia de los Certificado Zoosanitario para Importación.

IV. Llevar los registros y controles correspondientes a los eventos de importación bajo este esquema así como los informes mensuales.

V. Notificar por escrito de forma inmediata al SENASICA, en caso de encontrar alguna irregularidad con la documentación o con las mercancías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El SENASICA podrá realizar por lo menos una vez al año la verificación de cumplimiento de este Acuerdo y de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria, a los establecimientos Tipo Inspección Federal señalados en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El importador a quien se le haya cancelado la contraseña o el establecimiento TIF que sea dado de baja, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo noveno, podrá ser reincorporado, bajo previo análisis del SENASICA y una vez que haya subsanado las irregularidades y presente al SENASICA el plan de correcciones de las causales que fueron motivo para la cancelación de la contraseña o baja.

La reincorporación será sólo por el periodo de vigencia que reste a partir de que se haya otorgado la contraseña.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Esta Secretaría, por conducto del SENASICA, realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios, para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones generales de carácter voluntario y la normativa aplicable relacionadas con éste.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Organismo de Certificación, será un órgano de coadyuvancia de la Secretaría en el control y seguimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y estará obligado a notificar a la Secretaría el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente acuerdo y de las irregularidades que se presenten en los establecimientos TIF.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

